

AUTO Nro. 072 06 MAY 2026

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LA SECRETARÍA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por el Decreto Departamental 111 de 1995, en cumplimiento del Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y el Decreto Reglamentario 1066 de 2015, procede a formular cargos dentro de las diligencias adelantadas bajo el expediente en contra de la **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS**, identificada con NIT 900.700.947-8, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO URIBE SANINT identificado con cédula de ciudadanía No. 10.192.383, o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

PRIMERO: Que mediante oficio S.J 2434 del 14 de noviembre de 2025, remitido el mismo día por correo electrónico, la Unidad de Defensa, Representación Judicial, Asuntos Normativos y Personerías Jurídicas de la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento de Caldas, actuando en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Departamento, con fundamento en lo descrito en el artículo 24 del Decreto de 1529 de 1990, el artículo 12 del Decreto 427 de 1996, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto 1074 de 2015 y el Decreto Departamental 0113 del 13 de marzo de 2023, en concordancia con la Circular 011 del 25 de abril de 2024 emanada de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas, requirió a la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS** a fin de que allegara al correo electrónico atencionalciudadano@caldas.gov.co, la documentación relacionada con su funcionamiento; concediéndose un término de diez (10) días para el envío de lo solicitado, sin embargo, vencido el plazo otorgado en el citado oficio, no se obtuvo respuesta por parte de la mencionada entidad.

SEGUNDO: Que mediante oficio S.J 2435 del 14 de noviembre de 2025, remitido el mismo día por correo electrónico, la Unidad de Defensa, Representación Judicial, Asuntos Normativos y Personerías Jurídicas de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Departamento, solicitó a la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas remitir toda la información que reposara en sus archivos relacionada directamente con la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS**, identificada con NIT 900.700.947-8.

TERCERO: Que la Cámara de Comercio dio respuesta al requerimiento por medio de oficio del 20 de noviembre de 2025, con radicado Nro. 108-2025-ER-000981/ Caso 131794, indicando que "(...) no se registran inscripciones realizadas durante las vigencias solicitadas. En consecuencia, no se adjuntan documentos correspondientes de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS**, identificada con NIT 900.700.947-8 (...)"

CUARTO: Que, el día 09 de diciembre de 2025 mediante Auto N° 1 se dio apertura de averiguación preliminar en los términos establecidos en el Decreto Departamental 0113 del 13 de marzo de 2023 y el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Que en cumplimiento del Auto N° 1 del 09 de diciembre de 2025 "POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SE DA APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE COMISIONA AL FUNCIONARIO QUE INSTRUIRÁ EL PROCESO", la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento de Caldas requirió mediante oficio S.J. 2694 del 09 de diciembre de 2025 a la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS**, la siguiente información:

(...)

1. Copia de los estatutos y sus reformas vigentes.
2. Copia del libro de actas del órgano máximo de administración registrado ante la Cámara de Comercio respectiva.
3. Copia del libro de registro de asociados, corporados o fundadores de la entidad registrado ante la Cámara de Comercio respectiva.
4. Copia del libro de contabilidad.
5. Certificado de los asociados activos de la entidad, con aclaración de cuales de los mismos están habilitados para votar, actualizada al 2024.
6. Copia de la convocatoria a las asambleas generales de asociados realizadas en los años 2022, 2023 y 2024 y de los soportes de los medios utilizados para la realización de las convocatorias en cumplimiento de sus estatutos.
7. Copia de las actas de las asambleas generales de asociados realizadas en los años 2022, 2023 y 2024.
8. Copia de Registro Único Tributario (RUT).
9. Listados de asistencia firmados por los asociados que tuvieron presencia en las asambleas de las vigencias 2022, 2023 y 2024. En el caso de los asociados que autorizaron su representación mediante poder, aportar copia de los mismos.
10. Balance de apertura y los de cada ejercicio desde su constitución hasta la última vigencia presentada.
11. Estados financieros de las vigencias 2022, 2023 y 2024 compuestos de los siguientes:
 - a) Estado de la situación financiera.
 - b) Estado de resultados integral con estado complementario denominado "Otros resultados integrales".
 - c) Estado de cambio en el patrimonio.
 - d) Estado de flujo de efectivo.
 - e) Notas o Revelaciones a los Estados Financieros comparativos. Los mismos deben contar con la debida certificación por parte del Representante Legal y Contador Público.
12. Copia del dictamen o informe del Revisor Fiscal (cuando aplique) de las vigencias 2022, 2023 y 2024.
13. Declaración de Renta presentada ante la DIAN de la vigencia anterior.
14. Certificación firmada por el Revisor Fiscal (cuando aplique) o Representante Legal, en donde acrediten que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
15. RUT correspondiente a cada uno de los períodos de los cuales se remiten los estados financieros.

SEXTO: Que mediante oficio S.J 2695 del 09 de diciembre de 2025, remitido el mismo día por correo electrónico, se le comunicó al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS** el Auto N°1 del 09 de diciembre de 2025 emitido por la Secretaría Jurídica del Departamento de Caldas "POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, SE DA APERTURA

DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE COMISIONA AL FUNCIONARIO QUE INSTRUIRÁ EL PROCESO" y el Oficio S.J. 2694 del 09 de diciembre de 2025 por medio del cual se realiza "SOLICITUD DE INFORMACIÓN ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. CUMPLIMIENTO AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2025."

SÉPTIMO: Que la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento de Caldas, luego de realizar el estudio y valoración de la información que reposa en el expediente, determinó la existencia de mérito para adelantar un proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS** por lo cual, emitió Auto de Trámite 007 del 07 de enero de 2026, el cual fue comunicado el día 08 de enero de 2026 a la entidad sin ánimo de lucro de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Que, una vez consultada la plataforma de la Cámara de Comercio, servicios en línea y los expedientes de los registros públicos, se procedió a verificar el expediente actualizado de la **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS**. En dicho proceso, se revisaron sus estatutos, los cuales se anexan al expediente.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD INVESTIGADA

Se tiene como parte investigada, dada la presunta violación a su objeto social y la normatividad que rige lo concerniente a las entidades sin ánimo de lucro a la **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS**, identificada con NIT **900.700.947-8**, representado legalmente por el señor JOSE IGNACIO URIBE SANINT identificado con cédula de ciudadanía No. 10.192.383, o quien haga sus veces, con dirección de notificación: Carrera 5 7 11 en Anserma, Caldas, teléfono: 3045208752 dirección electrónica asovican2@gmail.com.

3. CONSIDERACIONES

3.1. EXISTENCIA DE MÉRITO: Una vez realizadas las diligencias pertinentes dentro del trámite de averiguación preliminar, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, y analizado el material probatorio recaudado, considera este despacho que existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

3.2. COMPETENCIA: Es competente la Secretaría Jurídica para iniciar investigación administrativa, de conformidad con las facultades legales y en especial, las conferidas por el Decreto Departamental 111 de 1995, el Decreto 1529 de 1990, Decreto 525 de 1990, el Decreto 2150 de 1995 (artículos 40 al 45), el Decreto 427 de 1996, el Decreto 1066 de 2015 (artículos 2.2.1.3.1 al 2.2.1.3.18) Decreto Departamental 0113 del 13 de marzo de 2023 y la Ordenanza 808 de 2017 modificada por el Decreto 403 del 26 de diciembre del 2018.

4. MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO

Dentro del acervo probatorio recaudado se encuentran los siguientes:

- Oficio PEE CCMPC 1E25-4270 de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, en respuesta al oficio S.J 2435 del 14 de noviembre de 2025, el cual indica "(...) no se registran inscripciones realizadas durante las vigencias

solicitadas. En consecuencia, no se adjuntan documentos correspondientes de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS**, identificada con NIT 900.700.947-8 (...). Visible a Folio 11 del expediente.

- Consulta de la plataforma de la Cámara de Comercio, servicios en línea y los expedientes de los registros públicos en relación con los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS**. Visible a folios del 19 a 26.

5. ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO

Realizada la revisión y el análisis del material probatorio obrante en el expediente, se advierte una posible transgresión en el cumplimiento del objeto social de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS**, conforme a la información suministrada por la Cámara de Comercio de Manizales. En efecto, se evidencia que desde el año 2021, último periodo en el que fue renovada su matrícula mercantil según el Registro Único Empresarial y Social (RUES), no se registran actuaciones o actividades orientadas al desarrollo de su objeto social y al cumplimiento de sus fines institucionales, ni al acatamiento de las obligaciones propias de su naturaleza jurídica. En ese sentido, la entidad presenta un estado de inactividad desde dicha vigencia.

De igual forma, a la fecha la **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS** no ha allegado documentos que permitan evaluar su gestión administrativa, el cumplimiento de la normatividad aplicable ni, en general, la ejecución de actividades orientadas al logro de sus fines estatutarios. Esta ausencia probatoria permite concluir la existencia de una inactividad fáctica, toda vez que no se hallaron evidencias del funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control previstos en los estatutos, situación que resulta contraria a lo dispuesto en el artículo 641 del Código Civil, norma que exige que las personas jurídicas desarrollen efectivamente el objeto para el cual fueron constituidas y se organicen conforme a sus estatutos.

Así mismo, se evidenció que la entidad ha omitido el deber legal de inscribir oportunamente los actos sujetos a registro, tales como reformas estatutarias, nombramientos de administradores, libros obligatorios y demás actuaciones que afectan su existencia y funcionamiento, incurriendo con ello en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, el cual impone a las entidades sin ánimo de lucro la obligación de registrar dichos actos como requisito para su validez y oponibilidad frente a terceros y a las autoridades competentes.

En relación con sus obligaciones legales, contables, financieras y administrativas frente al ente encargado de ejercer inspección, vigilancia y control, verificado el sistema de información documental de la Gobernación de Caldas no se encontraron documentos remitidos por la **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS**. Así mismo, se evidencia que la entidad se ha abstenido de presentar los proyectos de presupuesto, balances e informes correspondientes a cada ejercicio contable, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, normas que obligan a las entidades sin ánimo de lucro a rendir información periódica sobre su situación administrativa, financiera y contable como mecanismo de control estatal.

En este contexto, la ausencia del cumplimiento de las funciones del representante legal como administrador de la ESAL, resulta contraria a los deberes consagrados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, toda vez que están obligados a obrar de buena fe,

J

con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. En desarrollo de tales deberes, debían orientar sus actuaciones al adecuado desarrollo del objeto social, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, garantizar el funcionamiento efectivo de los órganos de administración y control, así como asegurar la correcta preparación, conservación y divulgación de la información financiera y contable de la entidad. La omisión reiterada de estas obligaciones evidencia una gestión negligente que compromete la responsabilidad del representante legal, al no haber desplegado las actuaciones mínimas exigidas por el ordenamiento jurídico para la adecuada dirección y funcionamiento de la entidad.

Lo anterior se ve reforzado por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 222 de 1995, según el cual, cuando una entidad obligada a ello se abstiene sin justa causa de preparar o difundir estados financieros, los administradores y el revisor fiscal, si lo hubiere, responderán por los perjuicios que se causen a la entidad, a sus miembros o a terceros, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, pudiendo los interesados acudir a otros medios de prueba legalmente aceptados.

En consecuencia, del análisis conjunto de los hechos verificados y del marco normativo aplicable, se concluye que la **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS** presenta un incumplimiento sistemático de sus obligaciones legales, estatutarias, contables y administrativas.

6. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de presunta violación lo siguiente por parte de la investigada **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS**, identificada con NIT 900.700.947-8:

6.1. ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS: Capítulo 2, artículo 8, literales a, b, c, d, e, f, y g; Capítulo 6, artículo 18; artículo 19, literales a y d; artículo 20; artículo 21, literales D e I; artículo 22; artículo 23; Capítulo 7, artículo 24; artículo 27; artículo 28, literales A y C; artículo 29, literales A, B, C y D; artículo 30; artículo 31, literales B, C, F, G y H; Capítulo 8, artículo 32, literal F; artículo 35, literales a, b, d y e; artículo 40.

“Artículo 8: OBJETO SOCIAL. ASOVICAN tendrá por objeto social fomentar y mejorar la actividad económica de sus afiliados; para tal efecto organizará las siguientes secciones:

- a. Vivienda
- b. Explotaciones Agropecuarias y Mineras
- c. Bienestar Social
- d. Proyectos Productivos
- e. Microempresas, Mi Pymes
- f. Educación
- g. Servicios.”

“Artículo 18: DEFINICIÓN.

La Asamblea es el órgano supremo de **ASOVICAN** que estará integrada por sus asociados inscritos en la Secretaría. Al comunicarse la convocatoria de la asamblea, indicará lugar, fecha y hora a realizarse. El quorum de la Asamblea estará constituido con la presencia de sus asociados, que presenten la mitad más uno. Las decisiones se tomarán por la mayoría de sus asociados presentes en la reunión.

(...)"

"Artículo 19: PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general será presidida por el presidente de **ASOVICAN** que tendrá las siguientes funciones:

a. Instalar la Asamblea

(...)

d. Tomar las medidas oportunas para el buen desarrollo de la asamblea y el cumplimiento de su reglamento.

(...)"

"Artículo 20: CLASES DE ASAMBLEA.

Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Las asambleas ordinarias se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses del año.

Las asambleas extraordinarias se realizarán, cuando le estime conveniente la Junta Directiva, el Fiscal, el Presidente o por lo menos una tercera parte de los asociados de **ASOVICAN**, citado los puntos específicos a tratar. Las asambleas se efectuarán en la ciudad escogida, como sede para las asambleas inmediatamente anteriores."

"Artículo 21: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

(...)

D. Estudiar y aprobar los estados financieros como el balance a 31 de diciembre anterior, sus anexos y los informes complementarios que rinda.

(...)

I. Aprobar el presupuesto ordinario de la institución correspondiente al año fiscal que indica.

(...)"

"Artículo 22 - CONVOCATORIAS.

La convocatoria para las asambleas se hará mediante avisos públicos o personalmente a los miembros de **ASOVICAN** con un tiempo no menor a cinco (5) días de anticipación. Si en el día y la hora fija no hubiese quórum, se tomará una hora de espera y se realizará con al menos el treinta (30%) de los asociados que estén a Paz y Salvo si no se cumple con el 30%, se cita para dentro de los siguientes ocho (8) días calendario. En tal caso la asamblea actuará legalmente con la asistencia de la mayoría absoluta de los delegados asistentes."

"Artículo 23: ACTA DE LA ASAMBLEA

Se levantará un acta que será firmada por quien la haya precedido y por el secretario general."

"Artículo 24: DEFINICIÓN.

LA JUNTA DIRECTIVA le corresponde la dirección general y en consecuencia tiene la responsabilidad directa de fijar la política de **ASOVICAN** conforme las normas trazadas por la Asamblea General.”

“**Artículo 27: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**, se reunirá por lo menos una vez al mes o extraordinariamente por citación hecha por el presidente de la Junta Directiva a solicitud del director ejecutivo, del fiscal, de la junta de vigilancia o por el derecho propio cuando así lo solicite por lo menos la tercera parte de los miembros. Habrá quórum para deliberar con la asistencia de la mayoría absoluta. Las decisiones se adaptarán por la mayoría absoluta de miembros deliberantes con derecho al voto, exceptuando los casos del quórum mínimo que requiere la unanimidad.

(...)”

“**Artículo 28: FUNCIONES.**

La junta directiva tendrá entre sus funciones:

A. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad y vigilar su ejecución.

(...)

C. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias cuando sea del caso y de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos.

(...)”

“**Artículo 29: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.**

A. Llevar la representación legal de **ASOVICAN**.

B. Convocar presidir, dirigir las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA y ASAMBLEA GENERAL.

C. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos, de ASOVICAN y de las decisiones que adopten la asamblea y la JUNTA DIRECTIVA.

D. Convocar a la JUNTA DIRECTIVA a reuniones extraordinarias cuando la considere necesario o conveniente, se hará por escrito indicando fecha hora, motivo, objeto de la misma, aunque la JUNTA podrá deliberar y decidir sobre toda la clase de temas de su competencia con el voto de la mayoría de sus miembros.

(...)”

“**Artículo 30: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.**

En los casos de falta temporal o absoluta del presidente, lo reemplazará el Vicepresidente con las mismas facultades y prerrogativas.”

“**Artículo 31: Funciones del secretario.**

(...)

B. Organizar y mantener al día el archivo de **ASOVICAN** y llevarle los libros de actas.

C. Servir de secretario de actas en todas las reuniones de Asamblea y la Junta Directiva.

(...)

F. Revisar y aprobar el temario para las asambleas y elaborar el programa de sus reuniones.

G. Estudiar las proposiciones y demás resoluciones que deberán someterse a consideración y aprobación de la asamblea

H. Estudiar los proyectos de reforma de los estatutos y presentar para su aprobación de la asamblea.

(...)"

"Artículo 32: FUNCIONES DEL TESORERO.

(...)

F. Llevar la contabilidad de por sí o mediante la oficina de contabilidad de acuerdo con las normas del código de comercio y las disposiciones de contaduría nacional.

(...)"

"Artículo 35: FUNCIONES DEL FISCAL.

Las operaciones de **ASOVICAN** se ajustarán a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

a) Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en ASOVICAN y proponer las medidas para su solución.

b) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.

(...)

d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

e) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.

(...)"

"Artículo 40: ESTADOS FINANCIEROS.

Cuando lo ordene la Junta Directiva y al final de cada año se hará un balance general que permita conocer el estado financiero, situación patrimonial y el producto de sus actividades en la época del balance. Estos balances serán presentados con un detalle completo de la cuenta de resultados del correspondiente período y los demás anexos de uso corriente de una sociedad comercial."

6.2. CÓDIGO CIVIL. Artículo 641.

"ARTÍCULO. 641. Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan".

6.3. LEY 222 DE 1995.

“Artículo 22. ADMINISTRADORES. Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.”

“Artículo 23. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.

(...)”

“Artículo 42. AUSENCIA DE ESTADOS FINANCIEROS. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, cuando sin justa causa una sociedad se abstuviere de preparar o difundir estados financieros estando obligada a ello, los terceros podrán aducir cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley.

Los administradores y el revisor fiscal responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros.”

6.4. CÓDIGO DE COMERCIO. Artículo 28.

“ARTÍCULO 28. Personas, actos y documentos que deben inscribirse en el registro mercantil. Deberán inscribirse en el registro mercantil:

(...)

7. Numeral modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012. Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.

(...)”

“Artículo 200. RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

(...)”

P

6.5. DECRETO 2150 DE 1995. Artículo 42.

“ARTÍCULO 42.- Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales”.

6.6. DECRETO 1318 DE 1988. Artículo 2.

“Artículo 2º.- Modificado Parcialmente por el Decreto Nacional 1093 de 1989. Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución, presentará a estudio y consideración de los Gobernadores de los Departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio, los actos y contratos de cuantía superior a cien mil pesos (\$100.000.00), con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.”

6.7. DECRETO 1529 DE 1990. Artículo 16.

“Artículo 16. Registro de libros. Ejecutoriada la resolución que reconozca la personería jurídica de la entidad, su representante legal presentará en la dependencia respectiva de la Gobernación, los libros de asociados, de actas de la asamblea general y de actas de la Junta Directiva, para su correspondiente registro. En el caso de las fundaciones o instituciones de utilidad común se exigirá, además, el registro de los libros de contabilidad.”

7. CARGOS QUE SE LE IMPUTAN A LA INVESTIGADA

De acuerdo con la normatividad citada, la investigada presuntamente ha omitido el cumplimiento de las obligaciones en ella dispuesta y, por consiguiente, se formulan cargos así:

CARGO PRIMERO: La **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS**, identificada con **NIT 900.700.947-8**, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO URIBE SANINT identificado con cédula de ciudadanía No. 10.192.383 quien haga sus veces, son presuntamente responsables de infringir el contenido del Capítulo 2, artículo 8, literales a, b, c, d, e, f, y g; Capítulo 6, artículo 18; artículo 19, literales a y d; artículo 20; artículo 21, literales D e I; artículo 22; artículo 23; Capítulo 7, artículo 24; artículo 27; artículo 28, literales A y C; artículo 29, literales A, B, C y D; artículo 30; artículo 31, literales B, C, F, G y H; Capítulo 8, artículo 32, literal F; artículo 35, literales a, b, d y e; artículo 40, de los estatutos de la entidad y con ello, contrariando la ley, específicamente lo establecido en el artículo 641 del Código Civil, en cuanto a que los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos.

CARGO SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS**, identificada con **NIT 900.700.947-8**, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO URIBE SANINT identificado con cédula de ciudadanía No. 10.192.383 o quien haga sus veces, son presuntamente responsables de la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, así como del artículo 16 del Decreto 1529 de 1990, del artículo 42 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo

175 numeral 7 del Decreto 19 de 2012, por cuanto la entidad sin ánimo de lucro ha incumplido sus obligaciones tributarias, contables, financieras y administrativas, al haberse abstenido de presentar los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances correspondientes a cada ejercicio del año inmediatamente anterior.

CARGO TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS**, identificada con **NIT 900.700.947-8**, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO URIBE SANINT identificado con cédula de ciudadanía No. 10.192.383, o quien haga sus veces, son presuntamente responsables de la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, en concordancia con el artículo 28 numeral 7 del Código de Comercio, modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 200 del Código de Comercio, por cuanto la entidad sin ánimo de lucro omitió realizar la inscripción ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, así como ante el ente de control competente, de los actos sujetos a registro, tales como estatutos y sus reformas, nombramientos de administradores y libros obligatorios, configurándose igualmente el incumplimiento de los deberes de diligencia y responsabilidad propios de los administradores, quienes deben realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

8. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE COMPROBARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales y normativas detalladas, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la ley y la normatividad que se relaciona a continuación:

- **DECRETO 0113 DEL 13 DE MARZO DE 2023**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO GENERAL (Numeral 5°)

“h) TIPOS DE SANCIONES

Se podrán establecer las siguientes sanciones:

- SUSPENSIÓN de los actos o actividades ilegales o que no se acomoden a los fines perseguidos por la institución (Art 2 Ley 361 de 1987).*
- MULTA como consecuencia de la orden de suspensión de actos o actividades ilegales o que no se acomoden a los fines perseguidos por la institución (Art 2 Ley 361 de 1987)*
- MULTA por renuencia a suministrar información en desarrollo de la investigación. Podrá aplicarse en el transcurso de la investigación. (Art 51 CPACA).*
- CONGELACIÓN DE FONDOS. Si la actuación que se le atribuye a la entidad es grave y afecta los intereses de la misma o de terceros, la autoridad que adelanta la investigación podrá congelar transitoriamente los fondos de esta, mientras se surte la investigación y se toma una decisión, excepto para ordenar los pagos de salarios y prestaciones sociales y los gastos estrictamente necesarios para el funcionamiento de la entidad, los cuales requieren previa autorización que adelanta la investigación. Podrá aplicarse en el transcurso de la investigación. (Art 9 Decreto 1529 de 1990).*

- v. **CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.** Además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objeto de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres. (Art 7 Decreto 1529 de 1990).
- vi. **CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS.** Además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres. (Art 11 Decreto 1529 de 1990).

• **LEY 1437 DE 2011**

“ARTÍCULO 51. De la renuencia a suministrar información. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

PARÁGRAFO. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas”.

DECRETO 0112 DEL 13 DE MARZO DE 2023 - TÍTULO IV

ACTUACIONES Y TRÁMITES ASOCIADOS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

“SEPARACIÓN DEL CARGO REPRESENTANTE LEGAL ESAL: Cuando se compruebe que el representante legal o cualquiera de los dignatarios de una institución de utilidad común han violado sus estatutos o reglamentos, o las leyes, decretos y demás normas que la rigen, o que hayan efectuado actos con fines distintos de aquellos para los cuales fue creada, la autoridad competente al interior de la Gobernación de Caldas podrá decretar o pedir su separación del respectivo cargo, según lo indica el artículo 11 del decreto 1529 de 1990 y el artículo 24 de la Ley 222 de 1995”.

En mérito de lo expuesto,

P

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR APERTURA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS a la **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS**, identificada con **NIT 900.700.947-8**, representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO URIBE SANINT** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.192.383, o quien haga sus veces, con dirección de notificación: Carrera 5 7 11 en Anserma, Caldas, teléfono: 3045208752 dirección electrónica asovican2@gmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo como cargos formulados siguientes:

CARGO PRIMERO: La **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS**, identificada con **NIT 900.700.947-8**, representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO URIBE SANINT** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.192.383 o quien haga sus veces, son presuntamente responsables de infringir el contenido del Capítulo 2, artículo 8, literales a, b, c, d, e, f, y g; Capítulo 6, artículo 18; artículo 19, literales a y d; artículo 20; artículo 21, literales D e I; artículo 22; artículo 23; Capítulo 7, artículo 24; artículo 27; artículo 28, literales A y C; artículo 29, literales A, B, C y D; artículo 30; artículo 31, literales B, C, F, G y H; Capítulo 8, artículo 32, literal F; artículo 35, literales a, b, d y e; artículo 40, de los estatutos de la entidad y con ello, contrariando la ley, específicamente lo establecido en el artículo 641 del Código Civil, en cuanto a que los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos.

CARGO SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS**, identificada con **NIT 900.700.947-8**, representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO URIBE SANINT** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.192.383 o quien haga sus veces, son presuntamente responsables de la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, así como del artículo 16 del Decreto 1529 de 1990, del artículo 42 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 175 numeral 7 del Decreto 19 de 2012, por cuanto la entidad sin ánimo de lucro ha incumplido sus obligaciones tributarias, contables, financieras y administrativas, al haberse abstenido de presentar los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances correspondientes a cada ejercicio del año inmediatamente anterior.

CARGO TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS**, identificada con **NIT 900.700.947-8**, representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO URIBE SANINT** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.192.383, o quien haga sus veces, son presuntamente responsables de la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, en concordancia con el artículo 28 numeral 7 del Código de Comercio, modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 200 del Código de Comercio, por cuanto la entidad sin ánimo de lucro omitió realizar la inscripción ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, así como ante el ente de control competente, de los actos sujetos a registro, tales como estatutos y sus reformas, nombramientos de administradores y libros obligatorios, configurándose igualmente el incumplimiento de los deberes de diligencia y responsabilidad propios de los administradores, quienes deben realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la entidad investigada La **ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE ANSERMA CALDAS**, identificada con NIT 900.700.947-8, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO URIBE SANINT identificado con cédula de ciudadanía No. 10.192.383, o quien haga sus veces, con dirección de notificación: Carrera 5 7 11 en Anserma, Caldas, teléfono: 3045208752 dirección electrónica asovican2@gmail.com y correr traslado por el término de 15 días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas, de conformidad con lo contenido en el artículo 47 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes que cumplan con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

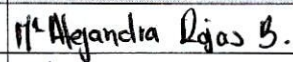
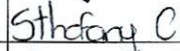
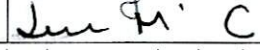
ARTÍCULO QUINTO: ASIGNAR para la instrucción del **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** a la Doctora Sthefany Castañeda Montoya, Profesional Universitaria – UDRJANPJ, adscrita a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas y comisionarla para dar apertura al periodo probatorio y practicar las pruebas a que haya lugar, de conformidad con los términos establecidos en el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA RAMÍREZ VASCO
 Secretaría Jurídica
 Departamento de Caldas

CONTROL REVISIÓN DOCUMENTOS	NOMBRE FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA	FIRMA
PROYECTADO POR	María Alejandra Rojas B.- Contratista-Secretaría Jurídica	
REVISADO POR	Sthefany Castañeda Montoya- Profesional Universitaria- Secretaría Jurídica	
APROBADO PARA FIRMAR POR	Lina María Cardona. Profesional Especializado. Secretaría Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		